

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 08-02-2021. A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, haciéndole saber que en el término de los 30 días hábiles concedidos a la parte actora, no cumplió con la carga procesal impuesta. No hay embargo de remanentes. El auto que requirió por desistimiento es el siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, 4 AGO 2020

SUSTANCIACIÓN N° 464

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: IVAN GARCIA RAMIREZ  
DEMANDADAS: SILVIA ESCOBAR LONDOÑO  
CONSUELO DUQUE LONDOÑO  
ANGELA MARIA DUQUE LONDOÑO  
ADRIANA MARTINEZ  
RADICADO: 2019-00591

Agréguese a este proceso, la notificación realizada a la demandada SILVIA ELENA ESCOBAR la cual fue devuelta por EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, por lo que se requiere a la parte actora a fin de que aporte nueva dirección o solicite emplazamiento.

Igualmente se requiere para que dé cumplimiento al auto No. 273 de fecha 26 de febrero de 2020.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE

  
LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO  
JUEZ





MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 138  
Radicado: 17-001-40-03-002-2019-00591-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: IVAN GARCIA RAMIREZ  
Demandadas: ANGELA M DUQUE  
SILVIA H. ESCOBAR  
CONSUELO DUQUE  
ADRIANA MARTINEZ

Procede el Despacho a través del presente proveído a dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 317 del Código General del proceso, dentro de este proceso ejecutivo singular.

## CONSIDERACIONES

Dispone el "ARTÍCULO 317: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Contempla la norma transcrita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible, previo el requerimiento que se hizo mediante auto.

Las diligencias de autos han permanecido inactivas por un tiempo considerable en secretaría, pendientes de una carga que debe cumplir la parte demandante, o su apoderado, carga con la cual no cumplió pese al requerimiento efectuado para dichos efectos, lo que se hizo a través de notificación por estado, por lo que el Despacho cumplió con tal formalidad.

Así las cosas, el actor no ha adelantado gestión alguna para la notificación a la parte pasiva, por lo que debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma antes indicada, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, disponiéndose la terminación de la actuación adelantada, sin que haya lugar a condena en costas toda vez que no existe prueba en el expediente de haberse causado a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior **se declarará el Desistimiento Tácito** con las consecuencias que dicha decisión conlleva y así se dirá en la parte resolutive, por tal motivo se levantarán las medidas decretadas y en tal sentido se oficiará a las respectivas entidades para que se sirvan dejar sin efectos los oficios con los que fueron notificadas las mismas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por IVAN GARCIA RAMIREZ, en contra de ANGELA M DUQUE, SILVIA E. ESCOBAR, CONSUELO DUQUE y ADRIANA MARTINEZ, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.

CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se Notifica por Estado del 09-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 141

Señor Pagador  
**C.I. INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.**  
**Cra 3 No. 7-26**  
**VILLAMARIA**  
Correo: [info@integraldeservicios.com.co](mailto:info@integraldeservicios.com.co)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: IVAN GARCIA RAMIREZ CC. 4.323.558  
Demandadas: ANGELA M DUQUE CC. 30.391.817  
SILVIA H. ESCOBAR CC. 30. 273.158  
CONSUELO DUQUE CC. 30.286.677  
ADRIANA MARTINEZ CC. 34.002.600  
RADICADO: 170014003002-2019-00591-00

**ASUNTO: DESEMBARGO SALARIO**

"...Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

**PRIMERO:** DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por IVAN GARCIA RAMIREZ, en contra de ANGELA M DUQUE, SILVIA E. ESCOBAR, CONSUELO DUQUE y ADRIANA MARTINEZ, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.**

**TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares**, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.

**CUARTO:** Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.

**QUINTO:** EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO. JUEZ..."

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio No. **09** de enero 14 de 2020 que comunico el embargo de la quinta 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual de las señoras **ADRIANA MARTINEZ y CONSUELO DUQUE**.

Atentamente,

  
MARCELA PATRÍCIA LEÓN HERRERA  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 142

Pagador  
**NICOLE**  
**ESTACION URIBE ALTO TABLAZO**  
**Tel. 8962081 ext. 5116**  
**MANIZALES**  
Sin Correo

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: IVAN GARCIA RAMIREZ CC. 4.323.558  
Demandadas: ANGELA M DUQUE CC. 30.391.817  
SILVIA H. ESCOBAR CC. 30.273.158  
CONSUELO DUQUE CC. 30.286.677  
ADRIANA MARTINEZ CC. 34.002.600  
RADICADO: 170014003002-2019-00591-00

**ASUNTO: DESEMBARGO SALARIO**

"...Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

**PRIMERO: DECLARAR**, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por IVAN GARCIA RAMIREZ, en contra de ANGELA M DUQUE, SILVIA E. ESCOBAR, CONSUELO DUQUE y ADRIANA MARTINEZ, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO.**

**TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares**, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.

**CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.**

**QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LUISFERNANDOGUTIERREZGIRALDO.JUEZ..."

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio No. **10** de enero 14 de 2020 que comunico el embargo de la quinta 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual de la señora **ANGELA M DUQUE**.

Atentamente,

  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 143

Pagador

**INFIMANIZALES**

**MANIZALES**

[info@integraldeservicios.com.co](mailto:info@integraldeservicios.com.co)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: IVAN GARCIA RAMIREZ CC. 4.323.558  
Demandadas: ANGELA M DUQUE CC. 30.391.817  
SILVIA H. ESCOBAR CC 30.273.158  
CONSUELO DUQUE CC. 30.286.677  
ADRIANA MARTINEZ CC. 34.002.600  
RADICADO: 170014003002-2019-00591-00

**ASUNTO: DESEMBARGO SALARIO**

*"...Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:*

*PRIMERO: DECLARAR, que frente al presente trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por IVAN GARCIA RAMIREZ, en contra de ANGELA M DUQUE, SILVIA H. ESCOBAR, CONSUELO DUQUE y ADRIANA MARTINEZ, ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

*SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO EL PROCESO**.*

*TERCERO: **ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares**, dejando sin efecto los oficios mediante los cuales fueron comunicadas las mismas.*

*CUARTO: Previa la cancelación de las expensas necesarias, se ordena el desglose con destino a la parte actora de los documentos base de recaudo EJECUTIVO, con las anotaciones correspondientes.*

*QUINTO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación. **NOTIFIQUESE** Y CUMPLASE. LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO. JUEZ..."*

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio No. **11** de enero 14 de 2020 que comunico el embargo de la quinta 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual de la señora **SILVIA HELENA ESCOBAR**.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305